

AHN-ODH-FOUF-023-035-029

Yo Dⁿ Enrique de Arzobispo, Clerigo e
 menores ordenes, n^{al} desta Cui^d. e cat^oria
 y residente en ella; Digo que en virtud de
 Tombram^{to} que me fue Echo, por Dⁿ Thomas An-
 sel e Velasco, vez^o desta d^{ha} Cui^d, me perte-
 neze la Capp^{nia} Mexilega, que en la d^{ha} Parroq^{ia}
 el lugar de Arcaia, fundo Dⁿ Digo Alex-
 nandez de Retana, vez^o que fue el p^r testa-
 mento, bajo de Cui^a Disposicion fallecio, que lo
 otorgo en Veinte y seis de Marzo del año
 pasado de mil quinientos setenta y uno,
 ante Diego de Paternina, Es^{to} que fue el
 numero desta d^{ha} Cui^d, y que aora p^r sus-
 tos motivos, que me mueben a ello, y en mi
 libre, y espontanea voluntad, estoi en deter-
 minar^{me}, e renunciarla; por lo que poniendo
 lo en Efecto; como Cierito y ratidox de lo
 d^{ho} y acciones que me corresponden en es-
 te Caso: otorgo que por la presente Es^{ta}
 hago renuncia y desaz^o formal de d^{ha}
 Capp^{nia} en manos de su señoria el señor Dⁿ

Santiago de Velasco M^{re} de Campo convecino
y Diputado n^{ro} de esta M. P. y. M. L.
Prov. de Alava, hijo Primogenito del d^{ho} Jⁿ
Thomas Ansel de Velasco, y actual Patron de
d^{ha} Capellania, para que como tal Patron pueda
hacer nombram^{to} y presentatⁿ de ella en favor
de la persona, que gustare, y tubiere por con-
beniente; y Juro a Dios d^{ho} señor sobre la señal
de una Cruz, en devota forma, que para es-
ta Renuncia, y para d^{ha} Capellania, no
ha interbenido, ni interbiene, Dolo, fraude,
labe de Simonia, ni otra Corruptela, Repro-
bada por d^{ho}; y a la firmeza desta Carta
y lo Contenido en ella, me obligo con mi per-
sona y bienes espirituales y temporales au-
do y por auer; y para que me Compelan a
ello, asi como si fuese por sentencia definitiva,
de Juez Competente, sin instancia, dada pro-
nunciada, Consentida y pasada, en autoridad
de Cosa Juzgada, doy el poder necesario a los
que en mis Causas, puedan, y se han cono-
zer; a la Jurisdiccion de los quales me co-
metto; y Renuncio las Leis fueros y d^{ho} de

41

mi fauor con la gr^al en forma, como tam^{en} el
Capitulo suam experis, obduandus resolutionibus,
y demas que fauorezen, a lo^s Ecc^{os}, sin embargo
~~que~~ deutenor, y auxilio, he sido amirado, por el
presente E^l no seque tam^{en} de fce; y asi lo
otorgo en esta d^{ta} Ciu^d de Victoria, a siete
de Junio, de mil sette^{ta} Cinquenta y nuebe años,
siendo testigos; Pablo An^a de Pinedo, Joaquin
de Basterra, y Joan de Coxquera, residentes
en ella; y el otorgante, doy fce con^oso, firmo =
Dⁿ Enrique de Anzueto, ila Texda = Ante
mi: Jorge An^a de Azua = Enaxe Mengones = a quien

Joel E^l no =
Joel de Jorge Antonio de Azua^{na} de
Su Mag^d y del Ham^o de esta Ciu^d de
Victoria, que presente fui, al otorgami
de este instrum^{to} en fce de ello y segun
conuerda con su original. Segno y
firmo; y ta en dos fols.

En testm. N^{ro} de fecho

Jorge Antonio de Azua

